



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Pertenencia  
Demandante(s): Mery Luz López Carrascal  
Demandado(s): Alfonso Moncada y Otros  
Radicación: 25269310300120240006000

Sería del caso entrar a decidir sobre la subsanación de la demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento, la competencia territorial se determina como lo indica el artículo 28 numeral 7º del C. G. del P., que reza:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

2. Adicionalmente, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. En efecto, el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P., dispone que: *“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

3. Como pretensión principal en esta demanda, se solicita la declaración de pertenencia a través de la prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-47301, ubicado en el municipio de Anolaima (Cundinamarca), tal como se desprende del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, aportado por la parte demandante.

4. Así las cosas y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble asciende a la suma de \$77.218.000, para el año 2024, suma que no supera los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, tal como se desprende de la liquidación del impuesto predial efectuado por la Secretaria de Hacienda del municipio de Anolaima, este despacho carece de competencia para conocer del proceso, pues la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 28 del C.G. del P., radica en el Juzgado Promiscuo

Municipal de dicha población, quien se encarga de conocer los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por MERY LUZ LOPEZ CARRASCAL en contra de ALFONSO MONCADA, ALICIA MONCADA, HÉCTOR ALFONSO MONCADA, JAIME MONCADA, JUAN EDUARDO MONCADA, LEONOR MONCADA, LIBIA MONCADA, LUIS ALFREDO MONCADA, MARÍA EVA MONCADA, OLINDA MONCADA, OMAIRA MONCADA e INDETERMINADOS, por falta de competencia, atendiendo la cuantía y lugar de ubicación del bien materia del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA, para lo de su cargo.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)

**RAFAEL NUÑEZ ARIAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 16, hoy 9 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rafael Nunez Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Facativá - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2962d6c227ac782f1e4530496818b7779f74fae2b95599bd280f455b90ba9d**

Documento generado en 07/05/2024 02:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**